



PROSPEREMOS JUNTOS

Gobierno del Estado 2015-2021

**DIF
ESTATAL**

CONTRATO DE COMODATO

VEHICULO ADAPTADO PARA PERSONAS

CON DISCAPACIDAD

CELEBRADO ENTRE EL DIF ESTATAL Y LA

ASOCIACION POTOSINA PRO-PARALISIS

CEREBRAL A.C.

ABRIL 2018

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO, EN CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN POTOSINA PRO-PARÁLISIS CEREBRAL, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SRA. MA. DE LOS ANGELES NALES MARTÍNEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "APAC", CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Derivados del Programa nacional para el Bienestar y la incorporación al Desarrollo de las personas con discapacidad, se han venido realizando acciones que suman esfuerzos y compromisos interinstitucionales a través de concertaciones entre Estado y Municipio, en la búsqueda de esquemas que garanticen una mejor calidad de vida para este sector de la población.

El referido Programa Nacional contempla como estrategia la formación de personal especializado para la ejecución de las acciones que se contemplan en el rubro de salud, bienestar y seguridad social.

Entre esas acciones está la de rehabilitación de las personas con discapacidad, siendo aquella una de las más importantes, toda vez que persiguen potencializar las funciones orgánicas de las personas que lo requieren, mediante la valoración y tratamiento interdisciplinario y la participación de la persona con discapacidad, su familia y la comunidad, teniendo como fin el último, el incorporar a los asistidos a la vida productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de manera conjunta con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los H. Ayuntamientos y los Sistema Municipales DIF, han acordado compromisos que llevan implícitos un fin común, el de cumplir con la demanda de servicio de transporte de personas con discapacidad para la rehabilitación.

Dentro de las facultades que tiene el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se encuentra la de establecer políticas, supervisar y evaluar la prestación de servicios de asistencia social de jurisdicción local.

Lo anterior, atento a lo previsto en el artículo 5º fracción XIX y 14 fracción I, III y 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para actuar en coordinación con las Dependencias y Entidades de Gobierno Municipal, promoviendo el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad. Es por eso que "LAS PARTES", acuerdan comprometerse conforme a las siguientes:

ELIMINADO
1

DECLARACIONES

I. DE "EL DIF ESTATAL"

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, correspondiéndole la rectoría Asistencial en el Entidad Federativa, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial de Estado el 20 de junio de 2017.

I.2. Que dentro de los servicios que presta a favor de la población vulnerable se encuentra la concertación de acciones para cubrir las necesidades de este sector, según lo dispone el artículo 5 fracción XIX de la Ley que lo norma, precisándose en su artículo 15 que en la prestación de servicios y en la realización de acciones asistenciales actuará en coordinación con las Dependencias y Entidades Municipales.

I.3. Que Silvia Elena Escobedo Palomino, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

I.4. Que es dueño y se encuentra en posesión pública, pacífica y continua del bien mueble que se describe en el **Anexo I**, que para los efectos legales se tienen por aquí íntegramente reproducidos.

I.5. Que designa para todos los efectos legales el domicilio ubicado en la calle de Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín de esta Ciudad Capital.

II.- DE "APAC":

II.1.- Que es una Asociación Civil según Escritura número cincuenta y cuatro del tomo sexcentésimo décimo del Protocolo de la Notaría Pública Número Siete de esta Capital, otorgado ante su entonces Titular el Lic. Francisco Corripio Ahumada, el día ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número dos mil ochocientos veintiuno a fojas ciento cuarenta y del tomo cuarenta y nueve "H" de Sociedades, Poderes y Comercio de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital, previo permiso número diecinueve mil quinientos cincuenta y seis, expediente número once mil ochocientos ochenta y seis diagonal ochenta y siete, para ello concedió la Secretaria de Relaciones Exteriores, se constituyó la **ASOCIACIÓN POTOSINA PRO-PARALISIS CEREBRAL, A.C." APAC.**

ELIMINADO
1



II.2.- Que el objeto de la Asociación es: Proporcionar los programas de desarrollo adecuados a las personas con parálisis cerebral para rehabilitación, apoyo, enseñanza especializada en general, así como todo lo necesario y de acuerdo a cada problema específico de cada persona afectada con parálisis cerebral, así como su integración a la sociedad.

II.3.- Que la Sra. Ma. De los Ángeles Nales Martínez, en su carácter de Presidenta de "APAC", cuenta con las facultades para celebrar y suscribir el presente Contrato de Comodato.

II.4.- Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Prol. 5 de Mayo No. 2415, Colonia General Ignacio Martínez, C.P. 78360, San Luis Potosí, S.L.P.

II. DE "LAS PARTES"

III.1. La atención a personas vulnerables es prioridad del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la familia y la sociedad en general. Tiene como propósito común el que las personas que conforman estos grupos vulnerables accedan con igualdad de oportunidades al desarrollo integral de su comunidad.

III.2. Que es de interés común la atención a los grupos vulnerables, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios asistenciales a las personas con discapacidad, a fin de que puedan acceder a la igualdad de oportunidades que contribuyan a su bienestar.

III.3. Dentro de las facultades que tiene el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se encuentra la de establecer políticas, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social de jurisdicción local.

III.4. Que "EL DIF ESTATAL", así como "APAC", conscientes de las necesidades que tiene este sector de la población, mediante este instrumento conjuntan esfuerzos para establecer las bases que beneficiarán a los grupos vulnerables.

III.5. En base a lo anterior son conformes en suscribir el presente instrumento legal, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO:

Es objeto del presente Contrato de Comodato, es la transferencia con vigencia al 17 de septiembre de 2021, de la posesión del vehículo Marca Renault, tipo Kangoo Express, Modelo 2015, Motor Q135015; adaptado con rampa manual, con capacidad para tres personas, conductor y dos acompañantes, Color



Blanco Glaciar, con número de Serie de Camioneta 8A1FC1J57FL110874, No. de Factura de Camioneta 64217, No. de Control Patrimonial V04481 No. Económico 163, No. de Placas 038-NS, dos llaves, Tarjeta de Circulación 26013214001, Estado Físico Bueno, Póliza de Seguro No. 33-42267-HDI, nueva; para la **Asociación Potosina Pro-Parálisis Cerebral, A.C.**

SEGUNDA.- "EL DIF ESTATAL" se compromete a:

Supervisar el vehículo que se encuentra en Comodato de **"APAC"**, el cual será utilizado exclusivamente para cubrir los fines asistenciales consistentes en traslado de personas con discapacidad que tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, familias sujetos de asistencia social.

TERCERA.- "APAC" se compromete a:

- a) Destinar el vehículo, objeto del presente contrato de comodato para uso exclusivo del cumplimiento del fin asistencial que consiste en traslados de personas con discapacidad a consultas médicas, o a un domicilio particular, de acuerdo a los servicios asistenciales que brinda **"APAC"**.
- b) Definir rutas estratégicas para brindar la oportunidad de la prestación del servicio del vehículo a **"APAC"**
- c) Asignar en la medida de sus posibilidades a un solo conductor con licencia de manejo vigente para el vehículo con el propósito de un mejor control del servicio y cuidado del vehículo.
- d) Elaborar un reglamento para el buen funcionamiento y operación del vehículo, el que deberá tener una bitácora que establezca horarios, rutas, tiempo de solicitud de servicio, formatos para solicitar el servicio, a quién se va a dirigir la solicitud y quienes serán los beneficiarios.
- e) El uso del transporte será totalmente gratuito y no se podrá cobrar cuota o pago monetario alguno, bajo ninguna justificación o denominación que se le dé, lo anterior atendiendo a la naturaleza de los beneficiarios, al Tratado Internacional de Personas con Discapacidad, a la Ley Nacional de Personas con Discapacidad y a la Ley Estatal de Personas con Discapacidad.
- f) Que a partir de la entrega del vehículo ya referido, cubrirá los gastos dentro de un término de 7 días originados por éste, como lo son: seguro vehicular con cobertura amplia, placas de circulación, mantenimiento, reparaciones, combustible, refacciones, pago de impuestos, tenencias y todo lo que se relacione para el buen funcionamiento del vehículo, correrán por cuenta de **"APAC"**, debiendo de entregar copia de estos documentos a **"EL DIF ESTATAL"** según lo establece el artículo 2332 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que **"EL DIF ESTATAL"** queda liberado expresamente de cualquier responsabilidad al respecto.

ELIMINADO
1

- g) En caso de incumplir lo antes estipulado dejará de surtir sus efectos este convenio, debiendo de reintegrar el vehículo a **"EL DIF ESTATAL"**, en dos días posteriores al vencimiento del término establecido para el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de no hacer entrega del vehículo en el término descrito **"EL DIF ESTATAL"**, quedará en libertad de rescatar el vehículo para destinarlo para el mismo fin de acuerdo a las necesidades que estos determinen.
- H) Que en caso de incumplimiento de fines asistenciales del vehículo, se notificará a las autoridades competentes para que se realicen las gestiones necesarias para la devolución del vehículo, en las mismas condiciones en que fue entregado, con los deterioros de su uso normal.
- a) Ser responsable de la pérdida del vehículo, debiendo de cubrir su costo, ante las autoridades competentes, en caso de emplearlo en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando aquella sobrevenga por caso fortuito, conforme lo establece el artículo 2334 del Código Civil vigente en el Estado.
- b) Deberá enviar trimestralmente un informe pormenorizado sobre los servicios prestados y las condiciones generales de vehículo a **"EL DIF ESTATAL"**.

ELIMINADO

1

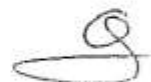
CUARTA.- RESCISIÓN:

El vehículo solo podrá ser utilizado por **"APAC"**, para los fines establecidos en este documento, por lo que será causa de rescisión, que otra Institución, no vinculado con fines asistenciales haga uso de ello, y en el caso que se destinen a fines distintos de los traslados para personas con discapacidad, a fin de potencializar sus funciones orgánicas de personas que lo requieran.

QUINTA.- Convienen **"LAS PARTES"**, en que el presente contrato de comodato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo y unilateralmente por parte de **"EL DIF ESTATAL"**, por mera decisión administrativa, previa notificación por escrito con 30 días de anticipación, cuando se advierta o se detecte un uso distinto al objeto del presente, o no cumpla con las estipulaciones aquí convenidas.

SEXTA.- Por ser el órgano rector de la Asistencia Social en el Estado **"EL DIF ESTATAL"** queda facultado para practicar inspecciones sobre el vehículo cuando lo estime necesario, a través de la Dirección Integración Social de Personas con Discapacidad y los representantes que para tal efecto designe, así como a presentar el vehículo cada seis meses, en las oficinas de **"EL DIF ESTATAL"**, para una inspección, previa calendarización con la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad .

SÉPTIMA.- Que partir del día de la firma del Contrato en comento, será responsabilidad de **"APAC"**, el buen uso y destino que se le dé al vehículo



materia de este contrato, eximiendo a "EL DIF ESTATAL" de toda responsabilidad que pudiera fincársele por alguna causa en que incurra dicho vehículo y sus tripulantes en asuntos de tipo penal, civil, mercantil, fiscal y las que resultaren.

OCTAVA.- Conviene las partes que en el presente contrato de comodato no existe error, dolo, lesión falta de forma, ni causa alguna que pudiera invalidarle, por lo que a mayor abundamiento renuncian a las acciones a que se refieren los artículos 2060, 2061, 2063 y demás relativos del Código Civil vigente del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- DE LA INTERPRETACIÓN:

Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación de este instrumento jurídico, será resulta de común acuerdo por escrito entre las partes.

DECIMA.- DE LA VIGENCIA:

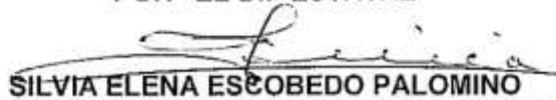
La vigencia del presente contrato de comodato inicia a la firma de este documento y el término será con vigencia al 17 de septiembre de 2021.

DECIMA PRIMERA.- Acuerdan las partes que en todo caso se sujetarán a los Tribunales del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes del valor legal de su contenido lo ratifican y firman en tres tantos al calce en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los diez días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

ELIMINADO
1

POR "EL DIF ESTATAL"



**SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO.**



POR "APAC"

ELIMINADO 1

**SRA. MA. DE LOS ANGELES NALES MARTINEZ
PRESIDENTA.**

TESTIGO



**GUILLERMO SANCHEZ BERRONES
DIRECTOR DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

ELIMINADO 1, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO, QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

